

## RESUMEN DE LA LEY SOBRE ADECUACIÓN, ADAPTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SS

La Ley se estructura en 9 artículos, 52 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria única, 1 disposición derogatoria única y 12 disposiciones finales.

### JUBILACIÓN

En relación con la jubilación, **se ha cambiado de un sistema de jubilación imperativa a uno flexible.**

- La **edad de jubilación** se incrementa progresivamente hasta los 67 años en un periodo transitorio de 15 años, que comienza en 2013 y culmina en 2027.

El proyecto de Ley contempla diversos supuestos en los que es posible la jubilación antes de los 67 años, en coherencia con los principios de gradualidad y flexibilidad que la inspira:

- Se mantiene la **posibilidad de jubilación a los 65 años** con el **100%** de la pensión cuando se acredite **un periodo de cotización** que se aumentará gradualmente **hasta los 38 años y 6 meses**. También podrán jubilarse **a partir de los 65 años** quienes no reúnan este periodo de cotización aunque se aplicará un **coeficiente reductor** a la cuantía de la pensión.
- Se tiene en cuenta la **interrupción de la vida laboral de las madres y padres para cuidar de sus hijos menores de 6 años**, por lo que se computará como periodos trabajados a efectos de edad de jubilación 112 días por cada hijo o menor adoptado o acogido. Dicho periodo se incrementará anualmente a partir de 2013 y hasta el año 2018, hasta un máximo de 270 días por hijo, con un límite máximo de 2 años. Se considerará la interrupción a efectos de cotización, cuando se produzca en el periodo comprendido entre el inicio **del 9º mes anterior al nacimiento o al 3º mes anterior a la adopción o al acogimiento** y la finalización del **6º año posterior a dicha situación**. Este beneficio solo se reconocerá a uno de los progenitores. En caso de controversia entre ellos se otorgará el derecho a la madre.
- Los 3 años de excedencia por cuidado de cada hijo o menor acogido tendrán la consideración de periodo de cotización efectiva.
- Se contempla asimismo la jubilación antes de la edad ordinaria de los **trabajadores que realicen trabajos de especial peligrosidad o penosidad**.
- Se **elimina** el supuesto de jubilación especial a los **64 años**.

### PERIODO DE CÓMPUTO

Se amplía el periodo de cómputo para calcular la pensión, aunque se mantiene en 15 años el periodo de carencia

- Atendiendo a la recomendación del Pacto de Toledo sobre la necesidad de reforzar la contributividad del sistema de pensiones se incrementa el número de **años** que se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión de jubilación: **de los actuales 15 años se pasará gradualmente a 25 años**.
- Los trabajadores de más edad **expulsados prematuramente del mercado laboral**, incluidos los trabajadores autónomos, podrán optar hasta el 31-12-de 2016, por la aplicación de un periodo de cálculo de 20 años, **y a partir del 1 de enero de 2017, por la aplicación de un período de 25 años**, sin sujetarse a normas transitorias, cuando ello pueda resultar más favorable.
- Se establecen nuevas reglas para el **relleno de lagunas** que tienen en cuenta los esfuerzos de cotización realizados, dentro del objetivo de incrementar el principio de contributividad que, junto con el de la solidaridad, constituyen las bases de un sistema público de pensiones.

### ESCALA

- La **escala** que se utiliza **para la determinación de la pensión** en función del esfuerzo de cotización evolucionará progresivamente hasta convertirse en totalmente proporcional. Por los primeros 15 años cotizados se percibirá el 50 por 100 de la pensión y a partir del año 16º, por cada mes adicional de cotización, comprendidos entre los meses 1 y 248, el 0,19 por 100 y los que rebasen el mes 248, el 0,18 por 100, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100 por 100. Para que la pensión alcance el **100%** de la base de cotización **serán precisos 37 años**, incrementándose desde los 35 actuales gradualmente durante quince años

### PROLONGACIÓN DE LA VIDA LABORAL

- Se incrementan los incentivos para la prolongación voluntaria de la vida laboral.

Las personas que **prolonguen su vida laboral** después de la edad legal de jubilación podrán aumentar su pensión por encima del cien por cien de la base reguladora entre un 2 y un 4 por 100 por cada año completo transcurrido entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, en función del número de años cotizados que se acrediten.

- Exención parcial de cotizar por contingencias comunes, salvo por Incapacidad Temporal derivada de las mismas, cuando se cumplan 65 años con 38 años y 6 meses de cotización o 67 años y 37 años de cotización.

### JUBILACIÓN ANTICIPADA

Se establecen dos modalidades de acceso a la jubilación anticipada, la que deriva del cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador y la que deriva del cese voluntario

• **Para ambas** se permite la jubilación anticipada siempre que se acredite un mínimo de cotización de 33 años. La cuantía de la pensión se minorará con aplicación de los coeficientes reductores del 1,875 por 100 por trimestre para los trabajadores con menos de 38 años y 6 meses cotizados, y del 1,625 por 100 por trimestre para los trabajadores con 38 años y 6 meses cotizados o más.

• Por causa no imputable al trabajador, requisitos:

1. tener 61 años
2. encontrarse inscrito en las oficinas de empleo como demandante de empleo
3. a efectos del periodo de cotización, se computará como cotizado a la Seguridad Social el periodo de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
4. Despido consecuencia de una situación de crisis o cierre de la empresa que impida la continuidad de la relación laboral (**despido colectivo por causas económicas autorizado por la autoridad laboral**, despido objetivo por causas económicas, extinción del contrato por resolución judicial, muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual o extinción de la personalidad jurídica del contratante o por fuerza mayor y extinción de la relación laboral de la mujer a consecuencia de ser víctima de la violencia de género).

• Por **cese voluntario**, requisitos:

1. Tener 63 años
2. la pensión resultante debe ser superior al importe de la pensión mínima que hubiera correspondido al interesado teniendo en cuenta su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

• Quienes tuvieran la condición de **mutualista** el 1-1-67 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año antes de la edad de jubilación.

• Se mantiene la **jubilación parcial a los 61 años**, si bien la cotización será íntegra tanto para el trabajador relevista como para el relevado.

#### **OTRAS MEDIDAS DESTACADAS DE LA LEY**

• **Complementos a mínimos** de las pensiones contributivas no podrán superar la cuantía de las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva. Este límite no afectará a los pensionistas de gran invalidez.

• Se mandata al Gobierno a reforzar, desde la vertiente no contributiva, las **pensiones de los mayores** que viven en **unidades económicas unipersonales**, sin hacer distinciones por razón de la contingencia protegida.

• Se traslada la recomendación del Pacto de Toledo sobre mejora de la **pensión de viudedad para mayores de 65 años**, que tengan en esta prestación su principal fuente de ingresos. El porcentaje de la base reguladora pasa del 52% actual al 60% en un periodo de 8 años desde el 1-1-2012.

• **Obligatoriedad de la cobertura por accidentes de trabajo** y enfermedades profesionales para todos los regímenes del sistema a partir del 1-1-2013. Ahora es voluntario para los autónomos.

• Los **huérfanos podrán percibir la pensión de orfandad hasta cumplir 21 años** (actualmente hasta que cumplen 18). **En caso de que no trabajen** o perciban unas retribuciones anuales inferiores al salario mínimo interprofesional el límite de edad, que ahora llega hasta que cumplen 22 (24 si han perdido ambos progenitores) aumentará progresivamente. Durante 2012, hasta cumplir 23 años; durante 2013, hasta cumplir 24 años, y desde el 1-1-2015, hasta 25 años. Si el huérfano cumple 25 años durante el curso escolar, la prestación se mantendrá hasta el inicio del curso siguiente (día 1º del mes siguiente al comienzo del nuevo curso).

• En el plazo de 6 meses desde la publicación de la Ley en el BOE (2-8-2011), el Gobierno adoptará medidas para cancelar en 10 años en el **balance patrimonial de la Seguridad Social** los préstamos concedidos en su día por el Estado para compensar las insuficiencias de financiación del Insalud, previas a la separación de fuentes de financiación. La Seguridad social entregará en pago los edificios y equipamientos afectos a fines de asistencia sanitaria y servicios sociales.

• Los jueces podrán comunicar, en caso de separación, divorcio o nulidad, a la Inspección de trabajo la falta de **cotización del cónyuge en negocios familiares**. El objetivo es que realicen las cotizaciones no prescritas para que den lugar a las prestaciones de Seguridad Social correspondientes. El abono de las cotizaciones corresponderá a la persona titular del negocio familiar.

• **Becarios**. Los programas formativos darán derecho a cotización de Seguridad Social. Se permitirá cotizar, por una sola vez y un plazo máximo de hasta 2 años, para subsanar la laguna de cotización en los años iniciales de la vida laboral de los trabajadores, en las situaciones en las que en el pasado no era obligación de cotizar y en la actualidad sí.

• Se autoriza al Gobierno para la creación de la **Agencia Estatal** de la Administración Única de la **Seguridad Social**